



Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OSVALDO OROZCO ALMARIO

BANCO POPULAR SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de OSVALDO OROZCO ALMARIO, para el pago de las siguientes sumas:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$155.800.000.00)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 22003840000046.
- La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$11.618.920.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 5 de octubre de 2020, hasta el día 5 de junio de 2021, más la suma de correspondiente a los intereses de mora causados y que se contienen causados sobre las sumas de capital señaladas a partir del momento en que se aceleró el crédito.

El Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto del 1° de julio de 2021, notificándose al demandado en debida forma y este mismo aportando poder para actuar.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagare, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 01 de Julio del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra OSVALDO OROZCO ALMARIO., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP.
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada OSVALDO OROZCO ALMARIO y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.022.567.) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 79
HOY 13 DE MAYO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5eba54c57a22b282fcd49643454bce3765659e2e8722472ab4565064aec4d7

Documento generado en 12/05/2022 02:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**